

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

# GACETA UNISON



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

ABRIL 2020

EDICIÓN ESPECIAL



## REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

---

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

**GACETA**  
UNISON



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

---

EDICIÓN ESPECIAL

**REGLAMENTO  
GENERAL  
DE PRÁCTICAS  
PROFESIONALES**

**H. COLEGIO ACADÉMICO  
HERMOSILLO, SONORA, 3 DE ABRIL DE 2020**

## **DIRECTORIO**

**Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras**

Rector

**Dra. Rosa María Montesinos Cisneros**

Secretaria General Administrativa

**Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri**

Secretaria General Académica

**Dra. María Rita Plancarte Martínez**

Vicerrectora, Unidad Regional Centro

**M.C. Luis Enrique Riojas Duarte**

Vicerrector, Unidad Regional Norte

**Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo**

Vicerrectora, Unidad Regional Sur

## **CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> De las disposiciones generales	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De la conceptualización y fundamentación de las prácticas profesionales	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> De las instancias institucionales que intervienen en el programa de prácticas profesionales	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> De la designación, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> De los derechos y obligaciones de los practicantes	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO SEXTO</b> De los derechos y obligaciones de las unidades receptoras	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> De las sanciones	<b>22</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>24</b>

## INTRODUCCIÓN

En el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021 de la Universidad de Sonora se plantea que la Universidad se encuentra en una importante etapa para emprender acciones que fortalezcan la oferta educativa bajo un modelo flexible y centrado en el aprendizaje, dentro de las cuales se contemplan consolidar un modelo educativo y curricular, así como realizar la actualización de planes de estudio, en los que los estudiantes reciban una formación integral basada en el desarrollo de sus propias competencias y capaces de ingresar a los mercados laborales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, dando impulso a enfoques prácticos y la pertinencia de los contenidos de acuerdo con los requerimientos de la sociedad y reduciendo la carga académica en el aula en favor del desarrollo de actividades en otros espacios de aprendizaje. Para cristalizar los planteamientos anteriores, la Institución aprobó en mayo de 2018 el Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora.

Una de las características del componente curricular del Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora es su vinculación con la sociedad. Parte de dicha vinculación se establece a través del enlace entre los procesos de aprendizaje con el medio laboral, donde los egresados deberán desarrollarse. Las prácticas profesionales constituyen uno de los principales instrumentos institucionales que permiten que el estudiante se relacione con el entorno laboral de su profesión y, al hacerlo, desarrolla y refuerza las competencias profesionales que son parte del área de formación vocacional.

Por ello, los Lineamientos para el Componente Curricular del Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora establecen que las Prácticas Profesionales constituyen una parte fundamental del área de Formación Vocacional del currículo de todos los programas educativos (Lineamiento 18) y sus créditos se cuantifican en esta área.

Las Prácticas Profesionales apoyan de igual manera la formación integral del estudiante como persona responsable que aprende a

trabajar en equipo, que conoce las características del mercado laboral y aprende a desarrollarse en él.

Por lo anterior, el Programa de Prácticas Profesionales de la Universidad de Sonora tiene una importancia estratégica en la formación de los estudiantes, su propósito es consolidar la formación profesional de los mismos, especialmente en el área vocacional, ayudando al desarrollo de las competencias profesionales que son propias de su área.

En este sentido, las prácticas profesionales se conciben como un recurso didáctico para integrar los conocimientos, las habilidades y las aptitudes adquiridas en el aula. El Programa de Prácticas Profesionales define las líneas de acción, las metas, así como las políticas, lineamientos y mecanismos institucionales para la realización de dichas prácticas.

Así mismo, el Programa establece que las prácticas profesionales se lleven a cabo mediante convenios con empresas y organismos de los sectores público y privado, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles, así como instituciones de educación superior nacionales y extranjeras. Dichas empresas u organismos que reciban estudiantes para el desarrollo de sus prácticas profesionales se constituyen en Unidades Receptoras.

Para garantizar su adecuado desarrollo, el Programa de Prácticas Profesionales deberá contar con un directorio dinámico, en constante actualización, de empresas, dependencias de gobierno y otras organizaciones que ofrezcan espacios para la realización de prácticas profesionales. Dicho directorio será una herramienta útil para el mejor desarrollo del Programa.

El presente Reglamento es el instrumento esencial para orientar y normar la realización de las prácticas profesionales en los planes de estudio de licenciatura de la Universidad de Sonora. Consta de 37 artículos organizados en siete capítulos y cinco artículos transitorios.

En el capítulo primero de este Reglamento se abordan las disposiciones

generales, donde destaca la obligatoriedad de las prácticas profesionales establecidas en los planes de estudio de las licenciaturas. Las prácticas profesionales son definidas de conformidad con el Lineamiento 18 de los Lineamientos para el Componente Curricular del Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora, que establece “(...) las prácticas profesionales tienen 10 créditos, correspondientes a 250 horas, los cuales forman parte del área de Formación Vocacional”.

La conceptualización, fundamentación y objetivos, así como las instancias que participan y sus ámbitos de competencia, son abordadas en el capítulo segundo. En el capítulo tercero se definen las instancias institucionales que intervienen en el programa de prácticas profesionales, de conformidad con la estructura académica establecida en la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

El capítulo cuarto agrupa artículos que norman los procesos de designación, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales, así como la definición de los periodos o calendarios a los que deben estar sujetas las mismas.

El capítulo quinto enumera los derechos y las obligaciones de los practicantes, adicionales a lo que establece el Reglamento Escolar; mientras que el capítulo sexto trata sobre los derechos y obligaciones de las Unidades Receptoras.

En el capítulo tercero se definen las instancias institucionales que intervienen en el Programa de Prácticas Profesionales, de conformidad con la estructura académica establecida en la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora. El Consejo Divisional tendrá facultad para establecer los criterios generales que regirán las prácticas profesionales en la División, de conformidad con las disposiciones que establece este Reglamento y atendiendo a la especificidad de cada programa educativo.

El capítulo cuarto agrupa artículos relacionados con la designación, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales, y que por el hecho de involucrar una vinculación con empresas u

organismos de los sectores productivo y social, se establece que los periodos para la realización de las prácticas profesionales no se sujetarán a los periodos escolares establecidos en el calendario aprobado para las actividades curriculares de la Universidad; así como el derecho del practicante de solicitar, ante el Coordinador o el Responsable de Prácticas Profesionales, la suspensión temporal o definitiva de su práctica profesional en el programa o proyecto en que esté inscrito.

El capítulo quinto enumera los derechos y las obligaciones de los practicantes, adicionales a lo que establece el reglamento escolar; mientras que el capítulo sexto trata sobre los derechos y obligaciones de las Unidades Receptoras.

Con la intención de no sobrecargar a los Consejos Divisionales con asuntos muy específicos, se establece el capítulo séptimo, relativo a las sanciones, que otorga a la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales la facultad de acordar las sanciones relativas a las prácticas profesionales, considerando que esa Comisión conoce y maneja los aspectos propios de dichas prácticas; por otro lado, se concede al practicante el derecho de apelar su resolución cuando considere que la sanción es improcedente.

Para el caso de las Unidades Receptoras, se establecen también las sanciones que se les podrán aplicar, mismas que deben quedar implícitas en los convenios y cartas de intención que se suscriban para ello.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento General de Prácticas Profesionales tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la realización de prácticas profesionales de los alumnos que cursan estudios de licenciatura en los diferentes programas que ofrece la Universidad de Sonora.

**Artículo 2.** El Reglamento General de Prácticas Profesionales se formula en el marco de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, en su título quinto, capítulo II, artículo 51, fracción IV; así como en el Reglamento Escolar vigente en la Universidad de Sonora en los artículos 19, 76, 82, 84 y demás relativos en ese Reglamento; así como en lo establecido en los Lineamientos para el Componente Curricular del Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora, en su sección definición y características de los planes de estudio, específicamente los lineamientos 2, 9, 12, 13, 18, 20, y demás que pudieran aplicar.

**Artículo 3.** Las prácticas profesionales serán obligatorias en todos los programas educativos de nivel licenciatura y deberán satisfacer 250 horas, equivalentes a 10 créditos del plan de estudios respectivo, y quedarán ubicados en el área de formación vocacional (Lineamiento 18). Aplica a todas las modalidades en las que podrán ofrecerse los programas educativos establecidas en el Lineamiento 2 de los Lineamientos para el Componente Curricular del Modelo Educativo; sin embargo, posibles ajustes podrán aplicar para las modalidades presencial dual y en línea si así lo establecen las normatividades específicas que regulen dichas modalidades.

**Artículo 4.** La práctica profesional es un espacio educativo en el entorno productivo y/o social de la comunidad local, regional, nacional o internacional, que permite al practicante ejecutar y validar los saberes teórico-prácticos adquiridos durante su trayectoria escolar.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

**Artículo 5.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Prácticas Profesionales: conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, que le permite relacionarse con el medio profesional donde se desempeñará, y le dará la oportunidad de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos a través del plan de estudios de su programa educativo.
- II. Practicante: alumno que realiza actividades de prácticas profesionales en un programa o proyecto de una Unidad Receptora.
- III. Unidad Receptora: entidad del sector público, social o privado donde el alumno es aceptado para llevar a cabo su práctica profesional.
- IV. Comisión Institucional de Prácticas Profesionales (CIPP): órgano integrado por el director de la Dirección de Servicios Estudiantiles y los Coordinadores Divisionales de Prácticas Profesionales.
- V. Comisión Divisional de Prácticas Profesionales (CDPP): órgano integrado por el Coordinador Divisional de Prácticas Profesionales, los Coordinadores y los Responsables de Prácticas Profesionales de los programas educativos de la División.
- VI. Coordinador Divisional de Prácticas Profesionales: profesor de tiempo completo que tiene bajo su responsabilidad la coordinación de los procesos de planeación, organización, supervisión, evaluación y, cuando se requiera, de acreditación de las prácticas profesionales, dentro de las Divisiones académicas.
- VII. Coordinador de Prácticas Profesionales de Programa Educativo: profesor de tiempo completo indeterminado que tiene como función asesorar, informar, coordinar y acreditar el proceso de

las prácticas profesionales dentro de un programa educativo cuyo egreso anual sea mayor o igual a 125 alumnos.

- VIII. Responsable de Prácticas Profesionales de Programa Educativo: profesor de tiempo completo indeterminado que tiene como función asesorar, informar, coordinar y acreditar el proceso de las prácticas profesionales dentro de un programa educativo cuyo egreso anual sea menor a 125 alumnos.
- IX. Tutor de Prácticas Profesionales: personal académico de carrera que presta servicio al programa educativo para atender a alumnos inscritos en algún programa o proyecto de práctica profesional.
- X. Programa de Prácticas Profesionales: conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, establecido mediante convenio institucional con una Unidad Receptora.
- XI. Proyecto de Prácticas Profesionales: conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, con objetivos y metas definidas por la Unidad Receptora correspondiente, formalizado mediante carta de intención.

**Artículo 6.** La práctica profesional tiene los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a la formación vocacional e integral del alumno a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión.
- II. Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso.
- III. Proporcionar información pertinente para la actualización de los planes y programas de estudio.
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo.
- V. Promover valores profesionales, humanísticos y éticos en la formación integral del alumno.
- VI. Facilitar la inserción del egresado al mercado laboral.

**Artículo 7.** La práctica profesional no implica necesariamente una remuneración económica ni supone una relación laboral, pero se admite que el alumno sea empleado formal de la Unidad Receptora; ésta podrá otorgar becas o estímulos económicos al practicante como reconocimiento a su desempeño.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

**Artículo 8.** Las Divisiones, con el apoyo de los Departamentos académicos, son responsables de coordinar la planeación, organización, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales en sus respectivos programas, de conformidad con las disposiciones generales contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 9.** La Comisión Institucional de Prácticas Profesionales tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de las prácticas profesionales.
- II. Emitir acuerdos para regular y homologar las prácticas profesionales conforme a los objetivos y procedimientos que establece la normatividad en la materia.
- III. Analizar y proponer soluciones a casos especiales relacionados con la práctica profesional, no resueltos, turnados por las Comisiones Divisionales.
- IV. Verificar que los planes de estudio cumplan con las disposiciones escolares en materia de práctica profesional.
- V. Proponer modificaciones a la normatividad relativa a prácticas profesionales.
- VI. Integrar, publicar y mantener actualizado un padrón de Unida-

des Receptoras en el portal de la Dirección de Servicios Estudiantiles.

- VII. Diseñar e implementar cursos para la homogeneización de criterios conceptuales y operativos en el ejercicio de la acción tutorial en prácticas profesionales universitarias.

**Artículo 10.** La Comisión Divisional de Prácticas Profesionales tendrá las siguientes funciones:

- I. Ratificar las solicitudes de registro de programas y proyectos de prácticas profesionales propuestos por los Coordinadores o Responsables de Prácticas Profesionales.
- II. Autorizar que el alumno realice su práctica profesional en el organismo o empresa donde labore, siempre y cuando realice funciones acordes a su perfil profesional.
- III. Resolver sobre las inconformidades y observaciones presentadas por la Unidad Receptora con respecto al desempeño del practicante o del tutor.
- IV. Acordar las sanciones aplicables a los practicantes y a las Unidades Receptoras.
- V. Atender las sugerencias e inconformidades que presenten los practicantes y que no hayan sido resueltas por instancias previas.
- VI. Turnar a la Comisión Institucional los casos especiales no resueltos en el ámbito divisional.
- VII. Proponer a la Comisión Institucional, modificaciones a la normatividad relativa a prácticas profesionales.

**Artículo 11.** Corresponden al Coordinador Divisional de Prácticas Profesionales las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales, así como dar seguimiento a sus acuerdos.
- II. Gestionar convenios y cartas de intención con los diversos sectores de la comunidad, con el fin de promover las prácticas profesionales.

- III. Evaluar y aprobar, de común acuerdo con el Coordinador o el Responsable de Prácticas Profesionales del programa educativo, las solicitudes de registro de programas o proyectos de prácticas profesionales.
- IV. Integrar y mantener actualizado un padrón divisional de Unidades Receptoras, con sus respectivos programas y proyectos de prácticas profesionales.
- V. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad del programa de prácticas profesionales.
- VI. Informar y asesorar a los Coordinadores y Responsables de Prácticas Profesionales del programa educativo y tutores de prácticas profesionales, sobre los procedimientos establecidos para la realización de la práctica profesional.
- VII. Coordinar la inscripción, realización y evaluación de la práctica profesional.
- VIII. Acreditar la práctica profesional, en aquellos casos que así lo requieran.
- IX. Presentar informes semestralmente ante el Consejo Divisional.
- X. Presentar a la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales las solicitudes de programas y proyectos de prácticas profesionales recibidos, para su ratificación.
- XI. Mantener comunicación con las Unidades Receptoras, Practicantes, Tutores y Coordinadores y/o Responsables de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.
- XII. Emitir la constancia de conclusión de prácticas profesionales, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos.
- XIII. Las demás actividades que en apoyo al programa le sean encomendadas por el Director de División.

**Artículo 12.** Los Coordinadores o Responsables de Prácticas Profesionales de programas educativos, tendrán las siguientes funciones:

- I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, con el fin de promover la formulación de programas de prácticas profesionales.

- II. Evaluar y aprobar, de común acuerdo con el Coordinador Divisional de Prácticas Profesionales, las solicitudes de registro de programas o proyectos de prácticas profesionales.
- III. Promover la titulación por Memoria de Prácticas Profesionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 y 95 del Reglamento Escolar.
- IV. Realizar la inscripción, supervisión y acreditación de las prácticas profesionales en su programa educativo.
- V. Las demás actividades que en apoyo al programa le sean encomendadas por el Director de División.

**Artículo 13.** El Tutor de Prácticas Profesionales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender a los practicantes que le asignen para realizar su práctica profesional, asesorándolos en relación con los objetivos y procedimientos para realizar su práctica profesional.
- II. Asegurar que las actividades a realizar por el practicante se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en el programa o proyecto de prácticas profesionales.
- III. Vincular al practicante con la Unidad Receptora a la que fue asignado.
- IV. Dar seguimiento al plan de actividades incluidas en el programa de cada practicante y evaluar su desempeño tomando en cuenta los informes respectivos.
- V. Apoyar al Coordinador o al Responsable de Prácticas Profesionales de programa educativo en la integración del expediente del practicante, el cual incluirá reportes parciales y final que soportan la evaluación de la práctica profesional, para ser acreditada.
- VI. Analizar y resolver sobre las solicitudes, problemas o inconformidades que presente el practicante y, en su caso, canalizarlas a la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales.

**Artículo 14.** Le corresponde al Director de División:

- I. Nombrar un Coordinador Divisional de Prácticas Profesionales.

- II. Nombrar un Coordinador de Prácticas Profesionales de programa educativo.
- III. Nombrar un Responsable de Prácticas Profesionales de programa educativo.

**Artículo 15.** Los Consejos Divisionales deberán establecer los criterios generales que regirán la evaluación de las prácticas profesionales en la División, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, atendiendo a la especificidad de cada programa educativo.

**Artículo 16.** Compete a los Jefes de Departamento otorgar los nombramientos de Tutores de Prácticas Profesionales.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA DESIGNACIÓN, REALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

**Artículo 17.** Los programas o proyectos de prácticas profesionales deben contener, al menos, lo siguiente:

- I. Datos de la Unidad Receptora.
- II. Funciones o actividades a desarrollar.
- III. Perfil profesional solicitado por la Unidad Receptora.
- IV. Justificación del plan de actividades en función del perfil profesional solicitado.
- V. El número de horas requeridas por la Unidad Receptora

**Artículo 18.** Las solicitudes para el registro de proyectos de prácticas profesionales, podrán presentarse por las Unidades Receptoras, Coordinadores, Responsables y Tutores de Prácticas Profesionales y/o los alumnos involucrados en el proyecto respectivo.

**Artículo 19.** La inscripción, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales no estarán sujetas a los periodos

establecidos en el calendario aprobado para el desarrollo de las actividades académicas.

**Artículo 20.** Los alumnos podrán iniciar la práctica profesional una vez cubiertos los requisitos establecidos en el plan de estudios de su programa educativo.

**Artículo 21.** La práctica profesional podrá realizarse en una o más Unidades Receptoras. Éstas podrán ser distintas o las mismas en que el alumno haya realizado su servicio social. El practicante también podrá realizar su práctica profesional en la institución o empresa en que labora, siempre y cuando las actividades correspondan al perfil profesional.

**Artículo 22.** El plazo para acreditar la práctica profesional no deberá exceder de dos años a partir del año de la fecha de inscripción en la Dirección de Servicios Escolares. En este período el practicante podrá acumular créditos de distintas Unidades Receptoras. Una vez concluido este plazo, si no se acreditó totalmente, el practicante podrá solicitar una segunda inscripción, conservando los créditos acumulados en el período previo.

**Artículo 23.** Cuando por causas no imputables al practicante se suspenda su participación en un programa o proyecto, el Coordinador o el Responsable de Prácticas Profesionales evaluará y, en su caso, acreditará las horas acumuladas y asignará al practicante a otro proyecto para completar su plan de trabajo o iniciar uno nuevo.

**Artículo 24.** El Tutor de Prácticas Profesionales dará seguimiento al plan de actividades incluidas en el programa o proyecto de cada practicante y evaluará su desempeño tomando en cuenta los informes respectivos.

**Artículo 25.** El practicante podrá solicitar ante el Coordinador o el Responsable de Prácticas Profesionales de su programa educativo, dentro de los primeros 45 días naturales contados a partir de su inscripción, la suspensión temporal o definitiva del programa o

proyecto donde esté inscrito, haciéndolo del conocimiento de la Unidad Receptora respectiva.

**Artículo 26.** Si durante el desarrollo de la práctica profesional el practicante suspende sus actividades sin la autorización del Coordinador o del Responsable de Prácticas Profesionales, se reportará como no acreditado ante la Dirección de Servicios Escolares y el alumno deberá iniciar nuevamente el procedimiento de inscripción.

**Artículo 27.** Se deroga.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

**Artículo 28.** El alumno deberá seleccionar del padrón de Unidades Receptoras, aquella donde pueda realizar la práctica profesional, o bien solicitar registro de Unidad Receptora, efectuando el trámite correspondiente ante el Coordinador o el Responsable de Prácticas Profesionales.

**Artículo 29.** Además de lo señalado en el Reglamento Escolar, son derechos de los practicantes:

- I. Recibir información del Tutor sobre el programa o proyecto de prácticas profesionales en el que haya sido inscrito.
- II. Realizar, en su caso, su práctica profesional en el organismo o empresa donde labora, previa autorización de la Comisión Divisiva de Prácticas Profesionales.
- III. Recibir orientación adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.
- IV. Que las actividades de su práctica sean acordes con su perfil profesional.

- V. Contar, por parte de la Unidad Receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- VI. Percibir los estímulos que, en su caso, le otorgue la Unidad Receptora con motivo de la realización de su práctica profesional.
- VII. Recibir de la Unidad Receptora, en su caso, la información sobre los cambios en las condiciones y actividades en el programa o proyecto de prácticas profesionales que se presenten.
- VIII. Solicitar la suspensión temporal o definitiva del programa o proyecto de prácticas profesionales en el que esté inscrito.
- IX. Recibir la acreditación parcial correspondiente por las actividades realizadas durante el desarrollo de la práctica profesional, en caso de interrupción de la práctica por parte de la Unidad Receptora o por otra causa justificada.
- X. Recibir una constancia de haber concluido prácticas profesionales, expedida por el Coordinador Divisional de Prácticas Profesionales, en la que se indique la Unidad Receptora, las funciones que se desempeñaron y el tiempo en horas que se ejercieron, así como su equivalencia en créditos.
- XI. Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

**Artículo 30.** Adicionales a las señaladas en el Reglamento Escolar, son obligaciones de los practicantes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, los lineamientos internos para la realización de las prácticas profesionales, los acuerdos y recomendaciones que emita la Comisión Institucional de Prácticas Profesionales.
- II. Cumplir con los trámites administrativos para la inscripción, realización, evaluación y acreditación de la práctica profesional.
- III. Desarrollar las prácticas conforme a los tiempos y en el lugar establecido en el acuerdo respectivo, una vez registrada su inscripción.
- IV. Respetar las disposiciones, reglamentos y normas de comportamiento de las Unidades Receptoras.
- V. Justificar ante la Unidad Receptora, así como ante el Tutor, el Coordinador o el Responsable de Prácticas Profesionales los re-

- trasos o incumplimiento de metas establecidos en su plan de actividades.
- VI. Hacer uso adecuado de los materiales, útiles y equipo que se le confíen para el desarrollo de sus actividades.
  - VII. Participar en cursos de capacitación, cuando el programa así lo requiera.
  - VIII. Asistir a los eventos que en apoyo a los proyectos y programas de prácticas profesionales convoque la Universidad a través de las instancias responsables.
  - IX. Informar oportunamente por escrito a su Tutor de Práctica Profesional, de las irregularidades que se cometan en su perjuicio al realizar su práctica profesional.
  - X. Elaborar y entregar al Responsable de Prácticas Profesionales de la Unidad Receptora y al Tutor, los reportes parciales del avance de las actividades, conforme al plan de actividades establecido.
  - XI. Presentar constancia vigente de servicios médicos (IMSS, ISSS-TESON, ISSSTE u otros).
  - XII. Las demás que señalen la normatividad universitaria, el programa o proyecto de prácticas profesionales y el plan de actividades respectivo.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

**Artículo 31.** Las Unidades Receptoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Proponer los proyectos que se estimen convenientes atendiendo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- II. A recibir información sobre la aceptación o rechazo de los proyectos propuestos.
- III. Recibir información de la trayectoria escolar del practicante que le ha sido asignado.

- IV. Recibir información de parte de los Tutores, Coordinadores o Responsables de Prácticas Profesionales sobre aspectos internos de la Universidad que puedan afectar el desarrollo del proyecto registrado.
- V. Recibir oportunamente información y asesoría para la elaboración de convenios, cartas de intención o cartas compromiso.
- VI. Presentar ante el Coordinador o Responsable de Prácticas Profesionales del programa educativo las inconformidades u observaciones con respecto al desempeño del Practicante o del Tutor.

**Artículo 32.** Las Unidades Receptoras tendrán bajo su responsabilidad:

- I. Acordar con la Universidad de Sonora los términos y condiciones bajo los cuales se desarrollará la práctica profesional, incluyendo derechos y obligaciones que tendrán ambas instituciones, y formalizarlo a través de carta de intención o convenio de colaboración.
- II. Designar a un responsable de supervisar y apoyar el cumplimiento de las actividades de los practicantes.
- III. Proveer las condiciones y los apoyos económicos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo operativo, para la realización de las actividades programadas.
- IV. Supervisar el desempeño de los practicantes e informar a los tutores para efectos de la evaluación correspondiente.
- V. Asignar las tareas al practicante de conformidad con el programa o proyecto aprobado, respetando los horarios y el período de prácticas establecidos.
- VI. Garantizar la seguridad, integridad y un trato digno a los practicantes.
- VII. Notificar con oportunidad al Tutor de Prácticas Profesionales correspondiente los cambios de responsable del proyecto de prácticas profesionales en la Unidad Receptora.
- VIII. Informar oportunamente al Tutor de Prácticas Profesionales del programa educativo, en caso de irregularidades cometidas por el practicante en el desempeño de sus actividades.
- IX. Validar con la periodicidad requerida los informes correspon-

dientes a las actividades realizadas dentro del proyecto de prácticas profesionales.

- X. En caso de difundir los resultados de los proyectos, las Unidades Receptoras deberán otorgar los créditos correspondientes a la Universidad de Sonora y a los practicantes
- XI. Las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en los lineamientos y directrices de las Divisiones correspondientes.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 33.** Las partes que incumplan las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales.

**Artículo 34.** El practicante será sancionado cuando incurra en algunas de las siguientes faltas:

- I. Realizar actos que violen el presente Reglamento.
- II. Incumplir las disposiciones, reglamentos y normas de comportamiento de las Unidades Receptoras.
- III. Incumplir con lo establecido en el programa o proyecto de prácticas profesionales.
- IV. Abandonar sin justificación el programa o proyecto en el cual está inscrito.
- V. Falsear los informes de actividades que presente.
- VI. Incumplir con la entrega en tiempo y forma de los informes de actividades correspondientes.

**Artículo 35.** Las sanciones que podrán imponerse a los practicantes serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.

- II. Suspensión temporal en el programa o proyecto en que esté inscrito.
- III. Suspensión definitiva y cancelación de la inscripción en el programa o proyecto de práctica profesional.

**Artículo 36.** Las sanciones que podrán imponerse a las Unidades Receptoras quedarán integradas a los convenios y cartas de intención y podrán ser las siguientes:

- I. Notificación sobre irregularidades observadas en el desarrollo de las actividades del programa o proyecto de prácticas profesionales.
- II. Suspensión temporal de registro como Unidad Receptora.
- III. Cancelación definitiva del registro como Unidad Receptora.

**Artículo 37.** El Practicante o la Unidad Receptora podrán apelar ante la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales cuando considere que la sanción es improcedente, debiendo presentar por escrito los argumentos que justifiquen su apelación en un término no mayor de 15 días hábiles a la notificación de la sanción.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga el anterior Reglamento General de Prácticas Profesionales aprobado el 13 de Junio de 2017 por el H. Colegio Académico.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día a su publicación en la Gaceta de la Universidad de Sonora.

**TERCERO.** Una vez aprobado el presente Reglamento, la Comisión Institucional de Prácticas Profesionales adecuará el Manual de Procedimientos de Prácticas Profesionales en un plazo no mayor a tres meses.

**CUARTO.** Los practicantes que se encuentren realizando práctica profesional al entrar en vigor el presente Reglamento, se sujetarán de conformidad a los procedimientos establecidos en el reglamento vigente al momento de su inscripción a la práctica profesional.

**QUINTO.** Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Reglamento, los Consejos Divisionales deberán revisar, y en su caso adecuar, los criterios generales que rigen la evaluación de las prácticas profesionales en la División, de conformidad con el artículo 15 del presente Reglamento.

El Reglamento General de Prácticas Profesionales fue aprobado por el H. Colegio Académico, en su sesión número 96 celebrada el día 21 de mayo de 2008. Las siguientes son modificaciones realizadas posteriormente por dicho órgano colegiado a esa normativa:

1. En la sesión ordinaria número 133 celebrada el día 10 de julio de 2014, el H. Colegio Académico aprobó las modificaciones a los artículos 5 y 15 del Reglamento General de Prácticas Profesionales.
2. En la sesión ordinaria número 152 celebrada el día 13 de junio de 2017, el H. Colegio Académico aprobó las modificaciones al Reglamento de General de Prácticas Profesionales, donde se precisó una nueva estructura organizativa para realizar las actividades de prácticas profesionales.
3. En la sesión ordinaria número 172 celebrada el día 30 de marzo de 2020, el H. Colegio Académico aprobó las modificaciones al Reglamento de General de Prácticas Profesionales, para hacer congruente el contenido de algunos artículos de dicho reglamento con lo establecido en los Lineamientos para el Componente Curricular del Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora, aprobados el 13 de diciembre de 2019 por el H. Colegio Académico. Estas modificaciones se plasman en el presente documento.



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

El Reglamento General de Prácticas Profesionales se terminó de producir en Hermosillo, Sonora, en abril del 2020.



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"



[WWW.USON.MX](http://WWW.USON.MX)